

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/157/2021
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 29/01/2021
		Asunto: RESOLUCIÓN

Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, siendo esta la relativa a la fracción VI que prescribe la obligación a todos los trabajadores de Gobierno del Estado, la obligación de asistir puntualmente a sus labores.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Del análisis efectuado a las declaraciones, testimonios y pruebas que obran el presente procedimiento de investigación laboral iniciado a la C. ALICIA GALLARDO VALLÍN, se concluye que la referida trabajadora es responsable única del incumplimiento de sus obligaciones así como de configurar las causales de rescisión previstas por el artículo 26 fracciones II y IX, violando a su vez lo contenido en el artículo 58 fracciones I, III y VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al haber faltado más de tres días en un período de treinta días, esto es aquéllas faltas correspondientes a los días 04, 05, 06 y 07 de enero del año 2021, por lo que dichas faltas cometidas por la trabajadora indiciada, ameritan la imposición de una sanción.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone a la C. ALICIA GALLARDO VALLÍN, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que la unía con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y por ende con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día **29 de enero del año 2021**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que la unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la C. ALICIA GALLARDO VALLÍN, que en la especie, su conducta ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26, fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, disposiciones legales que establecen como causales de rescisión: *cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo, así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 fracciones I, III y VI de dicho Estatuto*; por lo que luego entonces, Usted C. ALICIA GALLARDO VALLÍN al haber faltado más de tres días, ello en un período treinta días, esto es, específicamente aquéllas faltas correspondientes a los días 04, 05, 06 y 07 de enero del año 2021, se concluye que Usted con su conducta configuró las causales de rescisión señaladas con anterioridad, y por ende, deberá procederse al pago de las prestaciones irrenunciables que al día 29 de enero del año 2021 tiene derecho mediante cheque nominativo que le será